

12 / marzo / 2021

**Comentarios al proyecto de
Decreto por el que se
regulan los procedimientos
de autorizaciones
administrativas de
instalaciones eléctricas en
Castilla y León**



ÍNDICE¹

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. Propuestas concretas para el Proyecto de Decreto Castilla y León.....	4
2.1. Tramitación de instalaciones de la red de distribución.....	4
2.2. Tramitación de proyectos renovables	9
2.3. Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos	11

¹ En este documento se presentan las propuestas de IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U. al Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León

<http://participa.jcyl.es/forums/934095-procedimiento-para-la-elaboraci%C3%B3n-del-proyecto-de>

1. RESUMEN EJECUTIVO

En este documento se presentan las propuestas en relación a la consulta previa del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el PNIEC va a requerir un gran esfuerzo tanto en electrificación como en integración de renovables, que se traducirá en el desarrollo de una serie de inversiones en sectores como las renovables, las redes de distribución eléctrica, el autoconsumo, o el vehículo eléctrico.

Ello supone una oportunidad de desarrollo de la industria en España y a la vez un reto que requiere el esfuerzo de todos los agentes implicados.

En este contexto, la **tramitación administrativa** de los proyectos e instalaciones eléctricas **puede suponer una limitación** a las inversiones, por tanto, su mejora y optimización se presenta como un elemento clave para poder llegar al cumplimiento de los objetivos.

El proceso de tramitación administrativa actual contempla unos **plazos excesivamente largos** y otros obstáculos que convendría revisar. Por ello, se proponen una serie de medidas generales que permitirían mejorar sustancialmente el proceso:

- **Acortar los plazos** establecidos para el otorgamiento de los permisos en la medida de lo posible, y garantizar su cumplimiento, aplicando el **silencio positivo**.
- Permitir la **realización simultánea** de los distintos trámites necesarios, ya que, a día de hoy, el procedimiento de autorización (especialmente en instalaciones renovables) resulta **excesivamente secuencial**.
- Dotar de los **medios de personal** necesarios a la Administración, para que puedan cumplir con los plazos que se establezcan, o incluso valorar la posibilidad de subcontratar parte de los procesos. Al menos de forma temporal ante la avalancha de tramitaciones actuales.
- Aprovechar la oportunidad que supone el uso de la **digitalización y los procesos telemáticos**, lo que cobra especial importancia en situaciones como la que nos encontramos actualmente ante la Crisis del Covid-19.
- **Simplificación de los trámites** necesarios (incluyendo autorizaciones tanto administrativas como ambientales, y licencias), por ejemplo, utilizando en los casos en los que sea posible la figura de la **Declaración Responsable**
- **Homogeneización de los procesos** entre los distintos y municipios y promover la máxima coordinación entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio correspondiente.
- Dotar a la **Comunidad Autónoma** de competencia para la autorización de proyectos renovables **independientemente de la potencia** (actualmente sólo hasta 50 MW).

2. Propuestas concretas para el Proyecto de Decreto Castilla y León

2.1. Tramitación de instalaciones de la red de distribución

Objetivos de la propuesta de agilización y simplificación de trámites

- Desarrollar el **Plan de Inversiones en la Red de Distribución de la Comunidad**, anual y trienal, de manera ágil, posibilitando incluso adelantar, en su caso, la tramitación de inversiones adicionales que mejoren la calidad y fiabilidad del suministro eléctrico, beneficiando a todos los sectores: industrial, servicios y residencial.
- Aportar “**capacidad motriz**” para contribuir a reactivar la economía y el empleo, actuando como palanca de la actividad industrial y de servicios.
- Implementar una **red inteligente** de distribución de energía eléctrica, desplegada en el territorio para un suministro robusto y fiable, capaz de incorporar la producción de origen renovable y el autoconsumo, favoreciendo la eficiencia energética y contribuyendo al desarrollo y a la recuperación de los sectores industrial y terciario.
- Llevar a cabo una **renovación ágil de los elementos de la red de distribución** que lo requieran implementando, en su caso, las medidas necesarias orientadas a minimizar el impacto en la **avifauna** y especies protegidas, mediante la instalación de elementos de salvaguarda, el aumento de distancias a elementos en tensión, etc., en áreas medioambientalmente sensibles, como Parques Naturales, LIC o ZEPA.
- Avanzar en el desarrollo del plan de **digitalización** de la red de distribución eléctrica de i-DE, mejorado la visibilidad de sus elementos constitutivos, junto con el tratamiento de sus datos con inteligencia artificial aplicada y favoreciendo la gestión eficiente y flexible de su capacidad y la de los diversos recursos energéticos a ella conectados

2.1.1 Tramitación de Modificaciones no sustanciales de instalaciones de distribución del alta tensión

Inclusión del procedimiento de autorizaciones de las Modificaciones No Sustanciales, actualmente regulado con Instrucción del 12 de diciembre de 2016. Esta Instrucción no está siendo aceptada por varios Servicios Territoriales de Industria y no están otorgando las APMs que solicitamos.

En este mismo sentido se propone el establecimiento de un catálogo de actuaciones consideradas no sustanciales en Castilla y León. Los reglamentos eléctricos, que son la base de esta clasificación en la mayoría de las Comunidades Autónomas, son muy ambiguos e interpretativos, y en las que hay algo de catálogo, está enfocado a la actividad de mantenimiento.

2.1.2 Autorizaciones de instalaciones de distribución en BT que no requieren el reconocimiento de la utilidad pública

Inclusión del procedimiento abreviado que actualmente está regulado con la Instrucción 02/2004/E de 2004.

2.1.3 Tramitación de instalaciones temporales

Inclusión del procedimiento de tramitación de las instalaciones eléctricas de carácter temporal, actualmente recogido en la instrucción RSI/1/2008 del año 2008.

2.1.4 Energización de las instalaciones:

- Las Modificaciones No Sustanciales se energizarán una vez ejecutadas y previa a la solicitud de Autorización de Explotación.
- Energización de las actuaciones sustanciales con la solicitud de Autorización de Explotación bajo la responsabilidad de la empresa titular.

Normativa: Modificación del art. 16.1º del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León (modificado parcialmente por el Decreto 13/2013, de 18 de abril).

“Artículo 16 Solicitud de puesta en servicio 1.– Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio ante el órgano instructor que haya tramitado el expediente. A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico titulado competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia...”

Se propone la incorporación de un nuevo párrafo en el punto 1º: Una vez presentada la solicitud con la documentación indicada, las instalaciones podrán ponerse en marcha provisionalmente, bajo la responsabilidad de la titular y de la dirección de obra.

Precedentes:

- Castilla-La Mancha art. 12.1 del Decreto 80/2007, de 19/06/2007, Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la junta de comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.
- País Vasco art. 14.2 del Decreto 48/2020, de 31 de marzo, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
- Comunidad Valenciana (solo instalaciones grupo 2, art. 18.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat).

2.1.5 Autorización de explotación por fases

Propuesta de redacción: La autorización de explotación correspondiente a una instalación se podrá solicitar por fases, si por necesidades del servicio así se requiere. Para ello, en la solicitud de autorización de explotación de cada una de las fases se justificará este hecho, se delimitarán los elementos del proyecto original de la instalación de los cuales se solicita la

puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma.

Una vez presentada la solicitud con la documentación indicada, las instalaciones podrán ponerse en marcha, bajo la responsabilidad de la titular y de la dirección de obra.

Precedentes:

- Comunidad Valenciana art. 5 punto 18 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

2.1.6 Simplificación de trámites mediante la emisión de la Resolución de la convocatoria al levantamiento de las actas previas a la ocupación junto con la concesión de la Declaración de Utilidad Pública en concreto.

Esta solicitud no supone un cambio legislativo sino interpretación extensiva del artículo 150 del Real Decreto 1955/2000, dado que éste establece que entre la notificación de la convocatoria al levantamiento a las actas previas a la ocupación y éstas debe mantenerse el plazo de un mes: “Declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo de aplicación el plazo de un mes para la notificación a los interesados afectados y a las publicaciones a las que se refiere el apartado 4 de dicho artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediéndose a la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la misma y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o a la constitución de la correspondiente servidumbre de paso.”

Si bien, esto no impide que ambos actos (DUP en concreto y Levantamiento actas previas) puedan producirse en una misma Resolución, en la que primero se declare la DUP en concreto y acto seguido se convoque al Levantamiento de las actas previas a la ocupación

2.1.7 Unificación de las actas previas a la ocupación y las actas de ocupación en un único acto siendo éste el relativo a las actas previas a la ocupación, simplificando de este modo los trámites y reduciendo plazos y costes.

Normativa: No supone un cambio legislativo sino aplicación del artículo 52 y 53 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Nuestras instalaciones se regulan por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la LEF. Las actas de ocupación citadas en el artículo 53 resultan de aplicación al procedimiento ordinario si bien en Castilla y León realizan ambas actas antes de la ocupación de las fincas.

Por ello, se propone la inclusión del siguiente párrafo en las actas previas: La Representante de la Administración a la vista de los datos que anteceden, dispone la consignación de los importes referidos como depósito previo y en su caso indemnización por rápida ocupación, en la ... (administración con competencia en Hacienda), haciendo constar que una vez realizada y notificada la misma, este Acta quedará elevada automáticamente a Acta de Ocupación.

2.1.8 Concesión provisional de Autorización Administrativa de Construcción:

Concesión provisional de Autorización Administrativa de Construcción con la presentación del proyecto oficial para las instalaciones que

(i) no se encuentren sometidas a evaluación de impacto ambiental, y (ii) o bien no conlleven la imposición ni ampliación de servidumbres o que transcurran por una vía pública.

El titular de la instalación correría con los costes de reposición para el supuesto de revocación de la autorización.

2.1.9 Proceso de Expropiación:

Respecto a la intervención de la fiscalía en el proceso, se propone que por parte i-DE se trabaje para llevar al proceso de expropiación información completa en lo referente a la identificación de fincas y sus propietarios, la publicación de los afectados, la correcta notificación a los interesados y en el momento de levantamiento de actas previas a la ocupación. Se trataría de trabajar con todo rigor el expediente expropiatorio, evitando de esta forma tener que recurrir al Ministerio Fiscal para contrastar que se han cumplido las formalidades requeridas o completar carencias en la información del expediente. O en el supuesto que hubiera que trasladar a este órgano, sea a efectos de dar por completado el trámite de notificación.

Entendemos que esta vía de trabajo es positiva en cuanto evita generar un trabajo innecesario al Ministerio Fiscal y adelanta el tiempo que inevitablemente se emplea al intervenir en el proceso este órgano.

2.1.10 Autorización de Explotación:

En Modificaciones Sustanciales, la Autorización de Explotación se emitirá a los 15 días desde presentación Certificado Final de Obra, sin necesidad de visita previa, incorporando un proceso de auditoría-inspección aleatoria posterior.

2.1.11 Instalaciones móviles:

El Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica regula de forma novedosa en la normativa básica las instalaciones móviles en su artículo 4 apartado siete y su anexo correspondiente. Dicha regulación no es favorable a los intereses de i-DE.

En Castilla y León no existe regulación normativa al respecto, sí en cambio una instrucción de 17 de junio de 2013 de la Dirección General de Energía y Minas donde se aborda la materia.

La propuesta de Proyectos viene a establecer en el nuevo Decreto un procedimiento para la legalización de las instalaciones móviles que se ajuste a las necesidades de i-DE, el cual a nuestro juicio puede ser perfectamente la instrucción anteriormente citada la cual se reproduce a continuación.

“Normalmente, las subestaciones móviles se instalan dentro del recinto de una subestación fija y durante periodos muy cortos de tiempo, por lo que se ha venido considerando que su utilización forma parte bien de las tareas de mantenimiento o reparación de averías de la propia subestación fija, o bien de las obras constructivas necesarias para su modificación, de manera análoga a la utilización e grupos electrógenos para el mantenimiento, reparación o modificación de líneas y centros de transformación de distribución. Sin embargo, dado que su implantación puede realizarse también fuera del recinto de una subestación fija preexistente

o durante periodos de tiempo más prolongados, bien sea para atender una demanda de carga extraordinaria o para mejorar la calidad de servicio estacional de una determinada zona, resulta conveniente aclarar la tramitación necesaria para su regularización administrativa.

Con carácter general, cuando una empresa distribuidora prevea instalar una subestación móvil, debe solicitarlo al Servicio Territorial competente adjuntando el proyecto de la instalación, de manera que pueda emitirse una resolución conjunta de autorización administrativa y aprobación de proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 127/2003. Teniendo en cuenta que estas instalaciones se encuentran contempladas dentro del supuesto incluido en el artículo 9.3 por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, dicha resolución será emitida en el plazo de un mes, aunque si fuese necesaria su instalación en un plazo menor de tiempo podrá valorarse acortar los plazos a la mitad, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez ejecutada la instalación, se presentará ante dicho órgano competente la documentación reglamentaria para su puesta en servicio con carácter provisional durante el tiempo estimado de funcionamiento y, posteriormente, se le notificará su desmontaje.

Excepcionalmente, cuando por razones de emergencia sea precisa su instalación inmediata, se notificará al Servicio Territorial competente por fax dentro del as 24 horas siguientes a su instalación y, en el plazo de diez días, se presentará la documentación reglamentaria para que pueda emitirse una resolución conjunta de autorización administrativa, aprobación de proyecto y puesta en servicio de la instalación durante el tiempo estimado de funcionamiento.

En consecuencia, para poder regularizar adecuadamente este tipo de instalaciones, es conveniente que la empresa distribuidora titular tenga preparado el proyecto básico de la subestación móvil de manera que la presentación de la solicitud tan solo requiera adjuntarle un anexo de adaptación a las condiciones concretas de su ubicación y puesta a tierra. Si dicha subestación móvil ha estado instalada anteriormente en esa misma provincia, la solicitud hará referencia al expediente anterior, adjuntando únicamente dicho anexo.

No obstante, cuando la instalación de una subestación móvil esté prevista dentro de las obras de reforma de una subestación fija preexistente, se incluirá como anexo en el proyecto de dicha reforma y no requerirá una autorización administrativa independiente; la cual tampoco será necesaria cuando se instale dentro de las labores de mantenimiento o reparación y averías de dicha subestación fija.”

2.2. Tramitación de proyectos renovables

2.2.1 Reducción de plazos

- Se propone **crear una Comisión única en cada Servicio Territorial con representantes de cada uno de los organismos** (patrimonio, medio ambiente, urbanismo...). A día de hoy, los proyectos tienen que pasar de forma secuencial por distintas Comisiones (patrimonio, urbanismo, medio ambiente) lo que ralentiza bastante la tramitación.
- **Tramitación simultánea de las licencias urbanísticas y de las AAP.** Aunque en principio no hay óbice legal que impida ahora mismo la tramitación simultánea de las licencias urbanísticas y la Autorización administrativa, existen ciertos casos en los que se exige la obtención de la Autorización administrativa para iniciar cualquier trámite urbanístico. Por ello, convendría indicar expresamente en la normativa que es posible la tramitación simultánea de la licencia urbanística y la AAP.
- **Simultanear trámite de información pública y consulta a otras Administraciones.** Si bien en la práctica ambos trámites se realizan simultáneamente, la regulación no lo establece expresamente, por lo que se considera conveniente indicar en la normativa que la consulta a las otras Administraciones Públicas se haga de manera simultánea con el trámite de consultas de la Ley de Impacto Ambiental.
- **Suprimir la necesidad de reiterar la solicitud de información a otras administraciones y evitar el traslado ulterior al promotor** La regulación establece que se **informe a las Administraciones públicas de las solicitudes de autorizaciones para que presten su conformidad u oposición.** En caso de que no se manifiesten existe la obligación de **reiterar el requerimiento**, y, por último, se prevé el **envío al solicitante** para que de su conformidad. Este proceso resulta tedioso y hace que los plazos para obtención de la autorización se alarguen por lo que se propone una simplificación consistente en **eliminar la obligación de realizar un segundo requerimiento a las Administraciones**, y, por otro lado, **suprimir la necesidad de conformidad por parte del solicitante** en caso de que no haya reparos.

2.2.2 Tramitación de procedimientos que afectan a más de una provincia

Procedimiento de tramitación único: Se propone que la información pública de los procedimientos sea única cuando se trate de una instalación que afecte a dos provincias. Ahora, según el art. 9 del Decreto vigente (127/2003), se publica en cada boletín provincial. Si se hiciera una única publicación, entiendo que tendría que hacerse en el BOCYL. También sería deseable que en estos casos se tramitaran las autorizaciones en un único expediente por parte de algún órgano dependiente de la Dirección General correspondiente y no un expediente por cada Servicio Territorial.

2.2.3 Simplificar tramitación Licencias de Obras

Con la finalidad de acelerar la tramitación de las licencias de obras mayores, se propone que se pueda **simplificar el contenido que deben incluir los proyectos** que han de presentarse para la tramitación, añadiendo además una ficha resumen, de modo que los funcionarios municipales pudieran limitarse a verificar la misma.

2.2.4 Simplificar tramitación de la DIA:

Para solicitar la Declaración de Impacto Ambiental puede darse el caso de que sea necesaria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, que a su vez incluye estudios anuales de avifauna o similares.

Este requisito supone que no se pueda iniciar la tramitación ambiental hasta haber realizado durante doce meses un estudio de la avifauna. Para agilizar este trámite, y siempre garantizando que dicho estudio se lleva a cabo, se propone **que se pueda realizar la solicitud de DIA, aunque no se hayan finalizado los doce meses de estudio de avifauna, con el compromiso de finalizar el estudio con anterioridad al otorgamiento de la autorización.**

2.2.5 Coordinación de criterios

Coordinación de criterios en todos los Servicios Territoriales, no hay criterios homogéneos entre Delegación de Gobierno y Servicios Territoriales.

2.2.6 Declaración Responsable

Reconocer la figura de la “**Declaración Responsable**” para agilizar trámites y evitar visados innecesarios.

2.2.7 Proyectos de autoconsumo

Como medida concreta que permita facilitar las instalaciones de autoconsumo de pequeña potencia <10 kW, a parte de las medidas generales indicadas anteriormente, se propone:

- Que se homogeneicen los requisitos para su tramitación a nivel municipal y autonómico,
- Que **no se exija Licencia de Obras municipal**, sino que se puedan comenzar las obras con una simple Declaración Responsable o Comunicación Previa, tal y como se hace ya en Comunidades Autónomas como Illes Balears (Ley 7/2013), Extremadura (Ley 11/2018) y Cataluña (Decreto Ley 16/2019).

2.3. Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos

Se propone agilizar la tramitación de competencia autonómica/municipal de los puntos de recarga de acceso público, mediante las siguientes medidas:

- Admitir (igual que para instalaciones de autoconsumo) una Declaración responsable/comunicación previa sin necesidad de licencia para inicio obras y de actividad.
- Para la legalización de la instalación por Industria a nivel Comunidad Autónoma para su puesta en servicio, adoptar el modelo de la Comunidad de Madrid, en el que se ha externalizado en empresas especializadas (EICIs, Entidad de Inspección y control Industrial) el servicio de tramitación y legalización de instalaciones de BT, y la propia EICI legaliza la instalación. En todo caso, simplificar el proceso relativo a legalización del Boletín de BT, ahora complejo (instalador, verificación por OCA, visto bueno de Industria).
- Autorización por parte de Carreteras (autonómicas): extender el procedimiento publicado a nivel Estatal, permitiendo la instalación de puntos de recarga dentro de la zona límite de edificación, al considerar los PR como instalación fácilmente desmontable.